



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACTUAL LOGOTIPO QUE IDENTIFICA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE IMAGEN PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERACIONES:

I. Los artículos 141, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral, y funcionará permanentemente con una Sala Colegiada.

II. El artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

III. El artículo 132, apartado B, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Tribunal Electoral está facultado para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

IV. El 27 de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo por el que se modificó el logotipo para identificar al Tribunal Electoral del Estado de Durango, mismo que se reproduce a continuación:



V. Mediante Decreto 101, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 45, de fecha 6 de junio de 2019, el Honorable Congreso del Estado de Durango, aprobó la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango, que es de observancia general, interés social y obligatoria para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como para los Organismos Constitucionales Autónomos.

El decreto precisado, entró en vigor a partir del 1 de septiembre de 2019 para los 39 Ayuntamientos, y para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los Órganos Constitucionales Autónomos será a partir del 1 de enero de 2023.

La Ley en mención, tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios para regular el uso institucional de la imagen de los entes públicos y la difusión de las dependencias y entidades.

VI. El artículo 18, de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango, dispone que los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado deberán utilizar como imagen de identidad institucional oficial el Escudo del Estado de Durango, así como los colores institucionales que regula la fracción II, del artículo 4 de esa misma ley, que se precisan a continuación:

- a) Blanco (Pantone 1-1-C);
- b) Gris (Pantone Cool Grey – C 40 M30 G20 K66);
- c) Negro (Pantone Black C C20 M20 Y 20 K100), y
- d) Gris (Pantone C 177-1 U C31 M22 G28 K0).



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Por su parte, el artículo 19 de la Ley en cita, establece que los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, solo podrán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso y audiovisual que usen de carácter oficial en el uso de sus atribuciones, su lema, el Escudo del Estado respetando sus características y tipografía regulada por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango, y solamente podrán adicionar la referencia oficial de la institución de que se trata, sin que pueda señalarse el periodo de la administración, leyenda o inscripción de cualquier tipo.

Por otra parte, se prohíbe estrictamente para la identificación de las distintas áreas de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen éstas, o el material y publicidad de los eventos, utilizar eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

Por cuanto hace a la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las diversas áreas de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, el diverso artículo 20 refiere que deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II, del artículo 4 de la Ley en cita.

VII. La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango, establece en los artículos 4 y 5 que el Escudo del Estado representa la historia, costumbres, idiosincrasia valores de los Duranguenses y que es la insignia o distintivo del Estado.

Por su parte, el artículo 6 establece las características particulares con que se compone, mismas que se precisan a continuación:

- I. Un árbol con sus colores naturales, tronco y ramas color café, follaje tupido de color verde vivo y sus raíces un poco salidas de la tierra en que se encuentra plantado;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

II. Dos lobos en actitud de correr, colocados uno sobre el otro en planos diferentes, pues el que va en la parte superior está atrás del tronco y el de la parte inferior al frente de éste; el color de los animales es café claro con tonalidades amarillentas y grisáceas;

III. Los lobos van cebados de corderillos blancos con sangre que les brota por haber hincado los dientes en su presa;

IV. El campo es de color azul;

V. Dos ramas verdes de palma, a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, mismas que van enlazadas de sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior del escudo;

VI. El armazón que enmarca el escudo es de color café bronce;

VII. La corona que adorna al escudo en su parte superior es de color amarillo oro, incrustada con piedras azules en sus arcos verticales y con piedras en forma de rombos incrustadas en su base, éstas últimas se alternan en sus colores azul y rojo. El forro interno de la corona es rojo vivo, de la misma tonalidad del moño de las palmas; y

VIII. Por último, el remate superior es una esfera que representa al globo terráqueo con el continente americano al frente; del mundo emerge una cruz que constituye el adorno de remate de la corona.

VII.- Conforme al marco normativo precisado con antelación, resulta indispensable adecuar la imagen de identidad institucional oficial del Tribunal Electoral del Estado de Durango, por ende, el actual logotipo de este órgano jurisdiccional quedará sin efectos a partir del 31 de diciembre de 2022, para ser sustituido por el Escudo del Estado de Durango, con los colores institucionales que establece la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Imagen Institucional para el Estado Durango y las características particulares que se establecen en el artículo 6, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado Durango, y la referencia oficial de la institución; para quedar como a continuación se indica:



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

Adicionalmente, se autoriza la variante horizontal de dicha imagen, a efecto de que se adecue a las eventuales necesidades de diseño que puedan presentarse, para quedar de la siguiente manera:



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

En consecuencia, los anteriores logotipos son los que darán identidad institucional al Tribunal Electoral del Estado de Durango en los documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual.

Por lo anterior y en ejercicio de las atribuciones que tiene la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se modifica el logotipo para identificar al Tribunal Electoral del Estado de Durango, aprobado el 27 de octubre de 2017, para que en su lugar se utilice el Escudo del Estado con la referencia oficial de la institución, con las características precisadas en el considerando VII



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

de este acuerdo, en cumplimiento a la Ley de Imagen Institucional para el Estado Durango.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento público el presente acuerdo, mediante su publicación en estrados y en la página electrónica con la que cuenta el Tribunal.

TERCERO: Se autoriza la impresión de la documentación, sellos e imágenes oficiales que se utilizan en las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Durango, con el Escudo del Estado de Durango.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos, los Magistrados Electorales que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe. -----

**BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO**

**DAMIÁN CARMONA GRACIA
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY**